



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2019-00547-00, donde funge como ejecutante a la entidad BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, CARLOS ANTONIO OROZCO TATIS, en contra del señor ISMAR MANUEL MEDINA GUZMÁN, donde el abogado en mención presentó memorial el día 30 de agosto de 2021, a las 04:06 p.m., desde su correo electrónico corporativo corozco@avancelegal.com.co, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Turbaco Bolívar, 01 de septiembre de 2021.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Oficial Mayor y/o Sustanciador

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. - Primero (01)
 de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-**

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2019-00547-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. **Ejecutante:** BANCOLOMBIA S.A. **Ejecutada:** ISMAR MANUEL MEDINA GUZMÁN.

Visto el informe anterior, y revisado minuciosamente, se tiene que el Apoderado Judicial de la parte actora, mediante escrito presentado vía electrónica el día 30 de agosto de 2021, a las 04:06 p.m., solicitó se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver, el juzgado revisa el artículo 461 del C.G.P. en lo pertinente, establece: *"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo anteriormente expuesto, se decretará lo pretendido por el memorialista.

Por último, se ordenará la cancelación de la hipoteca del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 060-216988, y constituida mediante Escritura Pública N° 376 del 20 de febrero de 2018, otorgada en la Notaria 20ª del Circuito de Medellín, Antioquia y se libre el exhorto correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2019-00547-00, adelantado por el BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor ISMAR MANUEL MEDINA GUZMÁN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, contenida en el pagaré N° 5012320008557, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 060-216988, y constituida mediante Escritura Pública N° 376 del 20 de febrero de 2018, otorgada en la Notaria 20ª del Circuito de Medellín, Antioquia, en virtud de la terminación por pago total de la obligación. Por Secretaría líbrese el EXHORTO respectivo con los insertos pertinentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116¹ del C.G.P. Lo anterior previo su reproducción y pago del arancel judicial en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta corriente N° 3-082-00-00636-6.

QUINTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 055 Hoy 02-SEPTIEMBRE-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

¹ ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;
- Notas de Vigencia
- c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
- d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: J02prmturbaco@condolramajudicial.gov.co
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2019-00547-00.

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez

Salcedo

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolivar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee1448a75ca789aa9ce8f8ce117832ea8a78860e6968d6756bcf91ffc0f9573**

Documento generado en 01/09/2021 01:59:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>